



RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: IVAI-REV/3867/2022/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPETLÁN

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: DERIAN ORTEGA ARGUELLES

Xalapa-Enríquez, Veracruz a seis de octubre de dos mil veintidós.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Tepetlán a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300557622000040**, debido a que el sujeto obligado cumplimentó su respuesta primigenia, subsanando las deficiencias de su actuar durante el procedimiento de acceso.

| | |
|--|----|
| ANTECEDENTES | 1 |
| I. Procedimiento de Acceso a la Información | 1 |
| II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública..... | 1 |
| CONSIDERACIONES | 2 |
| I. Competencia y Jurisdicción | 2 |
| II. Procedencia y Procedibilidad..... | 3 |
| III. Análisis de fondo | 3 |
| IV. Efectos de la resolución | 13 |
| PUNTOS RESOLUTIVOS | 14 |

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. Solicitud de acceso a la información. El dieciocho de julio de dos mil veintidós, el ahora recurrente, presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información al Ayuntamiento de Tepetlán¹, generándose el folio **300557622000040**.

2. Respuesta. El dos de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado documentó la respuesta a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, contestando así a la solicitud del ahora recurrente.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

3. **Interposición del medio de impugnación.** El ocho de agosto de dos mil veintidós el ciudadano interpuso vía Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo ocho de agosto de dos mil veintidós, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/3867/2022/III. Por cuestión de turno, correspondió conocer a la Ponencia III, para su trámite conforme a la ley.
5. **Admisión.** El quince de agosto de dos mil veintidós, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días, manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos. Sin embargo, de autos no se advierte la comparecencia de la recurrente.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** Mediante oficio MTA/UAI086/2022 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado desahogando la vista referida en el acuerdo de admisión y se tuvo por recibida la documentación remitida.
7. **Requerimiento a la parte recurrente:** Mediante auto de fecha veintiséis de agosto del año en curso, se ordenó a agregar las documentales remitidas por el sujeto obligado y fueron remitidas a la recurrente a fin de que se impusiera de su contenido y manifestara en el término de tres días, si lo proporcionado satisfizo su derecho de acceso a la información, sin que de las constancias de mérito se advierta su comparecencia.
8. **Ampliación del plazo para resolver.** Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, los integrantes del Pleno de este Instituto acordaron la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión del expediente que nos ocupa, hasta por veinte días hábiles más.
9. **Cierre de instrucción.** El tres de octubre de dos mil veintidós, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

10. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6

párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz², en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

11. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
12. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvirtió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**³ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁴, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
13. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.
14. En consecuencia, el presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

² En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

³ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁴ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

15. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar -cuestión jurídica por resolver- si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁵. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

16. Con respecto al primero punto y con el objeto de identificar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente reseñar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio formulado por el recurrente en su recurso de revisión, en los siguientes términos:

- **Solicitud:**

“Solicito conocer, ¿Cuáles son las obras que tiene contempladas realizar por localidad durante su administración? y ¿En qué fecha las llevara a cabo?” (sic).

- **Respuesta:**

Al respecto le informo que dentro de la página oficial del ORFIS, llamado **Sistema de Consulta de Obras y Acciones Municipales de Veracruz (COMVER)** en él se podrá encontrar un apartado específicamente para conocer las obras que se realizarán por cada ejercicio fiscal, las cuales contienen la descripción de la obra a ejecutar, la localidad donde se llevará a cabo, el monto que se tiene destinado para la construcción de la misma, así como la cantidad de beneficiarios.

Por lo que se adjunta el link de la página para que cualquier persona pueda visualizarlo, ya que la información de esta Administración es totalmente transparente.

<http://sistemas.orfis.gob.mx/SIMVERP/Home/Municipios>

TEPETLÁN, VER A 26 DE JULIO DE 2022.

ATENTAMENTE:



ING. RAFAEL ANTÚLIO SALAZAR CANCELES
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
MUNICIPIO DE TEPETLÁN, VERACRUZ.

Ilustración 1 Extracto del Oficio MT/DOP031/2022 de fecha 26 de julio de 2022, firmado por el Ing. Rafael Antúlio Salazar cancela, Director de Obras Públicas

⁵ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

- **Agravios:**

Acto que se recurre y puntos petitorios

No se puede acceder a la página que mencionan.

Captura de pantalla 1 del recuadro de acto recurrido dentro del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia

Anexo al acto recurrido el particular remitió una captura de pantalla en donde se visualiza un **error al acceder al sitio web**.

17. Acorde con lo anterior, se advierte que las manifestaciones hechas por el particular tienden a **controvertir las hipótesis de entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante**; lo que resulta procedente en términos del **artículo 155 fracción VI**, de la Ley local en la materia.
18. **Cuestión jurídica por resolver.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la Ayuntamiento de Tepetlán, como sujeto obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.
19. Para ello, es indispensable que **en primera instancia** se analice el expediente que se integró, con la finalidad de determinar si el sujeto obligado cumplió con su deber de dar contestación a la solicitud de información durante el procedimiento de acceso; hecha esta salvedad, **este Instituto determinará si la respuesta otorgada satisfizo el derecho del ahora recurrente**.
20. Los hechos anteriores emanan de las constancias obtenidas del Sistema habilitado por este Instituto, tanto para tramitar solicitudes de información, como para la interposición de medios de impugnación, probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio. De igual forma, las situaciones expresadas se hacen fehacientes en las documentales emitidas por el sujeto obligado, mismas que consisten en documentales públicas, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio, derivado de que fueron emitidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 y 175 de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- **Recepción y trámite de la Unidad de Transparencia.**

21. En lo que sigue, este Órgano Colegiado realizará un breve análisis sobre la recepción y trámite de la solicitud de acceso que presentó la persona ahora recurrente, tomando en consideración que el conducto mediante el cual las personas ejercen su derecho de acceso a la información consagrado en el arábigo sexto de la Carta Magna, es, precisamente la solicitud presentada ante el ente u organismo obligado. Es así que los numerales 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, así como el artículo 131 de la Ley General en la materia, disponen que las Unidades de Transparencia, como instancias administrativas deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

22. Para empezar, del análisis y valoración del material exhibido por las partes, así como de las constancias que obran en el expediente en cuestión, se advierte que durante el procedimiento de acceso, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, requirió a la **Dirección de Obras Públicas**, para que, de acuerdo a sus facultades y atribuciones diera contestación a la solicitud de información, por lo que adjuntó como oficio de respuesta el diverso **MT/DOP031/2022** de fecha veintiséis de julio del año en curso, signado por el Ingeniero Rafael Antulio Salazar Cancela, Director de Obras Públicas, quien rindió su informe correspondiente.

23. Ante tal tesitura, se acredita la competencia del Secretario en términos del numeral 73 Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en donde se señala que el Director de Obras Públicas tendrá entre sus atribuciones:

Artículo 73 Ter. Son atribuciones del director de Obras Públicas:

- I. *Elaborar y proponer al Ayuntamiento, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, los proyectos y presupuestos base de las **obras a ejecutarse**:*
- II. *La elaboración, dirección y ejecución de los **programas destinados a la construcción de obras**;*
- III. *Observar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal;*
- IV. ***Supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa;***
- V. *Rendir en tiempo y forma al Ayuntamiento, los **informes de avances físicos de obras o proyectos, mediante bitácoras de obra**;*
- VI. *Al término de cada obra o acción, elaborar los finiquitos y expedientes unitarios, conforme a la documentación comprobatoria, según corresponda el origen del recurso;*

- VII. *Presentar, al término de cada ejercicio fiscal, el cierre de ejercicio físico financiero de las obras ejecutadas y en proceso de ejecución o transferidas al ejercicio siguiente; VIII.*
- VIII. *Asistir a las visitas de inspección y auditorías que se practiquen a las obras o acciones ejecutadas o en proceso;*
- IX. *Autorizar con su firma las estimaciones, avances de cuenta mensual y toda documentación que le corresponda; y*
- X. *Las demás que le otorguen esta ley y las leyes del Estado*

**Énfasis añadido.*

24. Razón por la cual se puede determinar **que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, cumplió con el deber de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información**, acreditando la búsqueda exhaustiva de la misma acorde a lo que exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo establecido por el criterio 08/2015 de este Instituto, de rubro **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE**. Tomando en cuenta que la búsqueda exhaustiva y razonable de la información consistente en:

- 1) Turnar a todas las unidades que tengan competencia para atender lo solicitado.
- 2) Cada unidad competente debe realizar una búsqueda en todos sus archivos.
- 3) Remitir la información que atiende de manera congruente la solicitud a la Unidad de Transparencia para que ésta realice la atención y pronunciamiento de cada uno de los puntos sobre los que versa dicha solicitud.

25. En consecuencia, se concluye que, dentro del material probatorio exhibido, constan los requerimientos de información que realizó la Unidad de Transparencia, así como las respuestas vertidas por las áreas requeridas. Lo que conlleva a que, al momento de dar respuesta a la solicitud, así como al comparecer al recurso de revisión, el ayuntamiento informó sobre la respuesta otorgada al ahora recurrente.

26. Respuesta que no resultó satisfactoria para el particular, tan es así que presentó el presente recurso de revisión, manifestando entre sus agravios la inaccesibilidad de la información requerida, lo que se traduce en que impugna la calidad de la respuesta, en virtud de que la autoridad responsable no atendió de manera completa sus pretensiones.

- **Análisis de la respuesta primigenia y autos de la substanciación.**

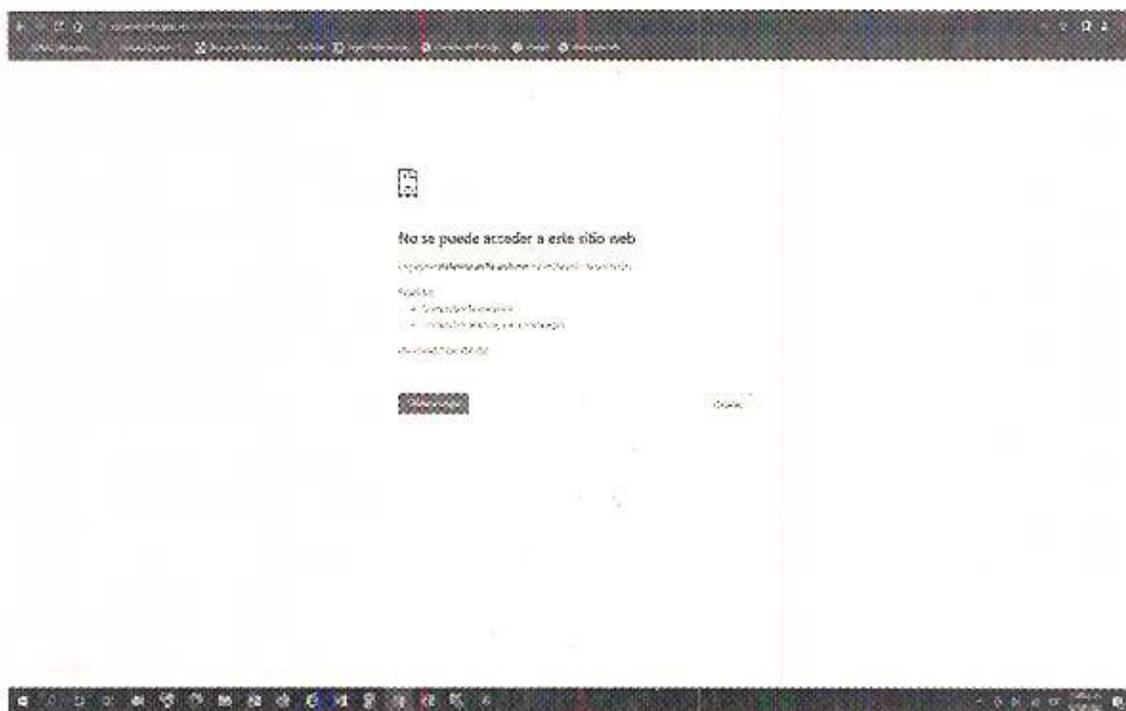
27. En lo que toca al análisis que este cuerpo colegiado realiza sobre la respuesta primigenia, así como los autos de la substanciación del recurso de revisión, debemos precisar, previo al estudio de los motivos que motivan el sentido del fallo que hoy se

emite, que, en el caso concreto, y tal como se señaló en párrafos que anteceden, tenemos a una persona que solicita al Ayuntamiento de Tepetlán:

- Obras contempladas a realizar por localidad durante la actual administración –periodo dos mil veintidós al dos mil veinticinco--.
- Fechas en las que se llevarán a cabo.

28. Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado, por conducto de la Dirección de Obras Públicas informó a la recurrente que dentro del portal del Órgano de Fiscalización Superior del Estado –ORFIS--, se encontraba un apartado específico para conocer las obras que se realizarán por cada ejercicio fiscal; las cuales contienen la descripción de la obra a ejecutar, la localidad donde se llevará a cabo, el monto que se tiene destinado para su construcción, así como la cantidad de beneficiarios –véase párrafo 16--; por lo que adjuntó al particular un enlace electrónico de la base de datos aludida, siendo dicho enlace el siguiente: <http://sistemas.orfis.gob.mx/SIMVERP/Home/Municipios>.

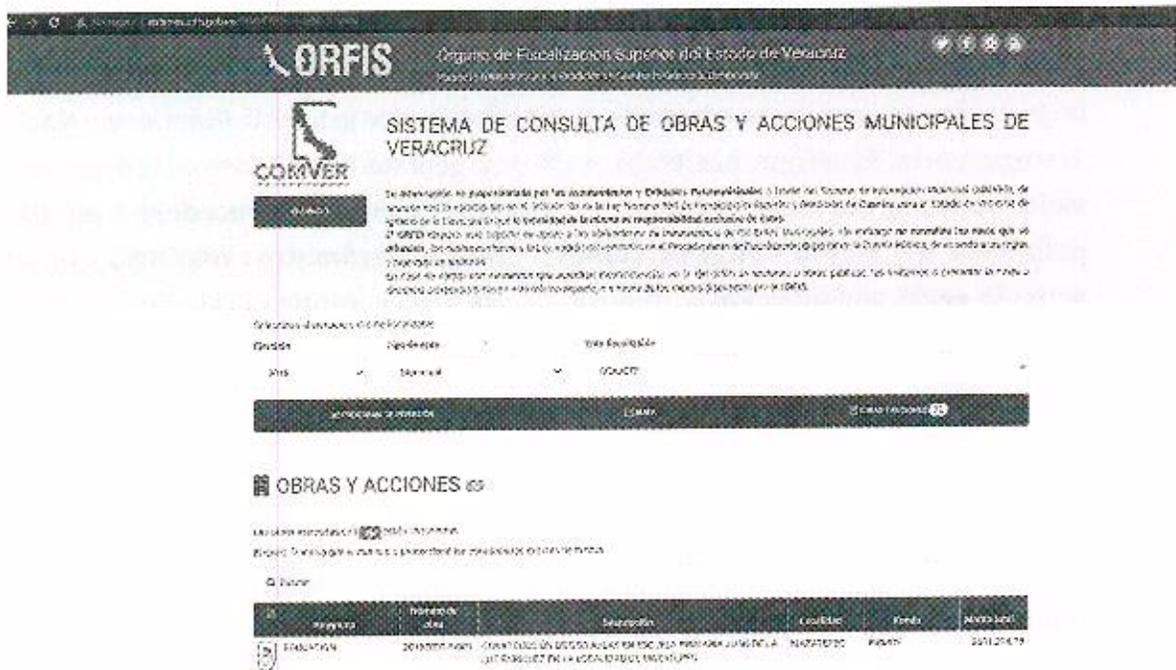
29. Derivado de lo anterior, el particular se adoleció señalando su imposibilidad de acceder al sitio web proporcionado; por lo que adjuntó la siguiente captura de pantalla a su recurso:



Captura de pantalla 2 del archivo denominado CAPTURA.docx adjuntó al medio de impugnación

30. Ante tales circunstancias, este Instituto previo a la determinación que realizó sobre lo fundado y/o infundado del agravio expresado, el cual versa sobre una cuestión de

inaccesibilidad de información; procedió a realizar una inspección al sitio web al que dirige el enlace electrónico proporcionado por el Ayuntamiento de Tepetlán, advirtiendo que, **contrario a lo manifestado por la recurrente**, la liga electrónica conduce al **SISTEMA DE CONSULTA DE OBRAS Y ACCIONES MUNICIPALES DE VERACRUZ** del ORFIS, lo que permite suponer que la inaccesibilidad a la que alude el particular se debió a una cuestión técnica y no debido a que dicha *dirección URL* se encontrara dañada. A mayor ilustración se inserta la captura de pantalla del sitio web:



Captura de pantalla 3 del contenido de la dirección URL: <http://sistemas.orfis.gob.mx/SIMVERP/Home/Municipios> consultada el 30 de septiembre de 2022

31. Como ha quedado acreditado, con independencia de las razones por las cuales el particular no pudo acceder a dicho sistema, se puede establecer que no le asiste la razón a la recurrente, pues de la inspección realizada por el Comisionado Ponente se pudo acceder al sitio web proporcionado; sin embargo, previo al análisis que realiza este Instituto sobre la respuesta proporcionada, no pasa inadvertido para quienes resuelven que el motivo del disenso planteado por el particular versó sobre una inaccesibilidad al portal que le fue proporcionado y, si bien en estricto sentido, los procedimientos judiciales se rigen por reglas procedimentales, como lo es la congruencia y exhaustividad en las resoluciones y/o sentencias jurisdiccionales, atendiendo estrictamente a los agravios expresados sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis; lo cierto es que en la materia de estudio, dichas reglas procesales no impiden que los organismos garantes puedan de mutuo propio invocar agravios no aportados.
32. Lo anterior es así pues debemos recordar que en el acceso a la información, como un derecho ciudadano, tanto la Ley General como la Local, de manera *pro homine* –principio pro persona–, prevé la suplencia de la deficiencia de la queja de manera oficiosa a favor

del recurrente, tal como lo señala el numeral 153 de la Ley de Transparencia para el estado, máxime que del agravio expresado en el recurso de mérito, se advierte que el gobernado no pudo acceder a la información solicitada, **siendo materialmente imposible para la recurrente inconformarse de una respuesta que no pudo conocer.**

33. En síntesis, en el recurso de revisión que hoy se resuelve, este Instituto procederá a hacer uso de la **suplencia de la queja** de la recurrente, en virtud de que el organismo garante cuenta con elementos suficientes para estudiar de fondo la existencia o inexistencia de una violación al derecho de acceso a la información, pues; en primer lugar, existe una solicitud inicial, y; posteriormente, se cuenta con una respuesta del ente impugnado, en un sistema o base de datos público, como lo es la Plataforma Nacional de Transparencia. Es así que, haciendo uso de los recursos disponibles en el expediente y sin violentar las formalidades esenciales del procedimiento, **se procederá a analizar si la respuesta del sujeto obligado cumplió con los parámetros mínimos que exige el artículo sexto constitucional;** es decir, que se haya garantizado el principio de máxima publicidad y por resultado, se eviten vulneraciones al derecho humano de acceso a la información.

34. Sin mayor abundamiento, lo solicitado por la parte recurrente; tiene la calidad de pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción IV de la Ley local de la materia. Asimismo, tenemos a un particular que solicita información que constituye obligaciones de transparencia específicas contenidas en el numeral 16 fracción II inciso a) relativas al Plan Municipal de Desarrollo; objetivos, metas y acciones contenidas en sus programas.

35. Precisando que las obras a ejecutar de un Ayuntamiento, se encuentran contenidas en sus Programas Generales de Inversión –PGI–, contemplados a su vez en el Plan Municipal de Desarrollo; por lo que la Carta Magna, señala en su arábigo 134, que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, **los Municipios** y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, deberán administrarse con eficiencia, eficacia, economía, **transparencia** y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

36. Asimismo, resulta relevante considerar las disposiciones normativas para la planeación y programación del gasto. En esta materia, la **Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, específicamente en su artículo 9, fracción VI, establece la competencia de los Ayuntamientos del Estado para: a) Presidir y conducir el Comité de Planeación Municipal, por conducto de su respectivo Presidente Municipal. b) Remitir los **planes municipales de desarrollo** a la Legislatura del Estado o a la Diputación Permanente, para su conocimiento, opinión y observaciones. c) **Aprobar, ejecutar y publicar el Plan Municipal de Desarrollo.**

37. Cabe destacar que, para la ejecución de obras o acciones con recursos de programas federales o estatales, o en combinación con otras fuentes de financiamiento, se deberá celebrar el convenio respectivo; en este sentido, la Ley Orgánica del Municipio Libre, en la fracción XXIV del artículo 35, contempla la atribución del Ayuntamiento para celebrar convenios con personas físicas o morales, previa autorización del H. Congreso del Estado.
38. En lo relativo a las obligaciones que los Ayuntamientos y las Entidades Paramunicipales deben cumplir para la presentación de información, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece, en su artículo 37, que **deberán entregar al Órgano de Fiscalización Superior –ORFIS–, el Programa General de Inversión, las Modificaciones Programático Presupuestales, los Reportes Trimestrales de Avances Físico-Financieros y el Cierre de Ejercicio, mediante el sistema informático y en las fechas que para cada uno de ellos se determine en las Reglas Generales que para tal fin emita el ORFIS.**
39. Bajo este marco normativo, tenemos que, en el caso concreto, resultaría válido que el Ayuntamiento de Tepetlán remitiera al particular al sistema de consulta de obras públicas con el que cuenta el Órgano de Fiscalización Superior, pues dicho sistema encuentra su fundamento en las disposiciones señaladas en el párrafo antecede, por lo que la información a la que alude el particular se encuentra disponible para su consulta pública en dicho portal.
40. Circunstancia que **reiteró la autoridad responsable durante su comparecencia**, mediante oficio MTA/UAI086/2022 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, en donde remitió diversas capturas de pantalla en donde se acredita la accesibilidad al portal del ORFIS sin complicación alguna.
41. Lo anterior es así, pues al momento de ingresar al Sistema de Consulta de Obras y Acciones Municipales, es posible visualizar las obras contempladas **durante un ejercicio fiscal** de un municipio. Para ello, basta que el particular seleccione el ente fiscalizable que desea consultar; en este caso, el Ayuntamiento de Tepetlán, para poder visualizar todas las obras públicas y acciones a realizar, mismas que además contienen datos como descripción de la obra a ejecutar, la **localidad** donde se llevará a cabo, **fechas programadas para su ejecución**, el monto que se tiene destinado para su construcción, así como la cantidad de beneficiarios, tal como lo señaló el Director de Obras Públicas. Para mayor proveer se inserta un ejemplo de la consulta realizada por este órgano resolutor:

Seleccione el ejercicio y el ente fiscalizable

Ejercicio: 2022 | Tipo de ente: Municipal | Ente fiscalizable: TEPETLÁN

PROGRAMA DE INVERSIÓN | MAPA | OBRAS Y ACCIONES 49

OBRAS Y ACCIONES

Las obras marcadas con **OK** están canceladas.

El ícono  indica que el municipio proporcionó las coordenadas exactas de la obra

Q Búsqueda

| Programa | Número de obra | Descripción | Localidad | Fondo | Monto total |
|---|----------------|--|-------------|-------------------------|----------------|
| VIVIENDA | 2021301660001 | CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO EN LAS VIVIENDAS DE LA LOC. SAN LORENZO, MUNICIPIO DE TEPETLÁN, VER. | SAN LORENZO | SEGUIMIENTO FISMDF 2021 | \$87,326.32 |
| VIVIENDA | 2021301660002 | CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO EN LAS VIVIENDAS DE LA LOC. CITALAPA, MUNICIPIO DE TEPETLÁN, VER. | CITALAPA | SEGUIMIENTO FISMDF 2021 | \$87,326.32 |
| AGUA Y SANEAMIENTO (AGUA POTABLE) | 2022301660003 | REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA ENTUBADA EN LA CALLE HIGUERAS ENTRE LA CALLE HIGUERAS Y CAMINO A TEPETLÁN, EN LA LOCALIDAD DE MAPAFAS, MUNICIPIO DE TEPETLÁN, VER. | MAPAFAS | FISMDF | \$73,902.42 |
| AGUA Y SANEAMIENTO (DRENAJE Y ALCANTARILLADO) | 2022301660002 | REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE HIGUERAS ENTRE CALLE HIGUERAS Y CAMINO A TEPETLÁN, EN LA LOCALIDAD DE MAPAFAS, MUNICIPIO DE TEPETLÁN, VER. | MAPAFAS | FISMDF | \$186,663.84 |
| SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL | 2022301660101 | SUELDOS COMPACTOS AL PERSONAL EVENTUAL | TEPETLÁN | FORTAMUNDF | \$2,943,241.00 |
| URBANIZACIÓN MUNICIPAL | 2022301660003 | CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA PRIVADA LOS CARRILES (1 ERA ETAPA), ENTRE LA CALLE LOS CARRILES Y CALLE BENITO JUAREZ, EN LA CABECERA MUNICIPAL, MUNICIPIO DE TEPETLÁN, VER. | TEPETLÁN | FISMDF | \$1,456,574.90 |

Captura de pantalla 4 de la consulta realizada en el Sistema de Consulta de Obras y Acciones Municipales de Veracruz, respecto al ejercicio fiscal 2022 del ente Fiscalizable: Ayuntamiento de Tepetlán.

 2022301660003

CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA PRIVADA LOS CARRILES (1 ERA ETAPA), ENTRE LA CALLE LOS CARRILES Y CALLE BENITO JUAREZ, EN LA CABECERA MUNICIPAL, MUNICIPIO DE TEPETLÁN, VER.

PROGRAMA DE INVERSIÓN | UBICACIÓN | MONITOR ADMINISTRATIVO | INFORMACIÓN FISCAL | INICIATIVAS

DATOS GENERALES

Municipio o ente fiscalizable: TEPETLÁN
 Programa: URBANIZACIÓN MUNICIPAL
 Ejercicio: 2022
 Fondo: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
 Fecha programada de inicio: 15 de Abril de 2022
 Fecha programada de término: 13 de Agosto de 2022
 Tipo de beneficiario: PERSONA
 Cantidad de beneficiarios: 115
 Modalidad de ejecución: CONTRATO

REPORTE FOTOGRÁFICO



Captura de pantalla 5 de la obra número 2022301660003 dentro del Sistema de Consulta de Obras y Acciones Municipales de Veracruz, respecto al ejercicio fiscal 2022 del ente Fiscalizable: Ayuntamiento de Tepetlán.

42. Ante tal tesitura, este Instituto considera que se acredita la entrega de la información en la modalidad más benéfica para el particular, al existir en una base de datos que además encuentra sustento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz; asimismo, y toda vez que la recurrente solicitó conocer todas las obras a realizarse durante la actual administración; es decir, durante el periodo de dos mil veintidós al dos mil veinticinco, lo cierto es que dicha **información no es susceptible de entrega** en virtud de que se trata de hechos inciertos, pues el sujeto obligado únicamente cuenta con la información de obras planificadas para un ejercicio fiscal, por lo que la entrega de las obras relativas al actual ejercicio colma el derecho de acceso a la información del recurrente.
43. En consecuencia, se determina que el agravio manifestado por la recurrente es **inoperante**, en virtud de que la autoridad responsable entregó la información con la que contaba, a través de los medios electrónicos disponibles, misma que fue verificada por este Instituto y se concluye que la misma fue congruente y exhaustiva con independencia de los motivos y/o causas por las cuales el particular no pudo acceder a ella.

IV. Efectos de la resolución

44. En vista de que este Instituto estimó **inoperantes los agravios** expresados, se **confirma** la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante el procedimiento de acceso, a la solicitud de información con número de folio **300557622000040**.
45. Ahora bien, considerando que es deber legal de este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

46. Ahora bien, considerando que es deber legal de este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

- c. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
- d. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

47. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado, previo a la substanciación del recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo 45 de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos